

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASM ES COPIA FIEL DEL ORIGINAI

LANCEZINO P. GUTIÉRREZ CASTILLA FEDATARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0371 -2018- GRA/GR.

Huaraz,

0 7 AGO 2018

VISTO:

El INFORME Nº 01-2018-GRA/COMITÉ DE SELECCION CP NRO 02-2018-GRA de fecha 07 de Agosto del 2018, mediante el cual el Comité de Selección solicita la nulidad del Procedimiento de Selección de CONCURSO PUBLICO Nº 02-2018-GRA para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH, demás antecedentes y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, en su Artículo 191º, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Publico, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;



Que, fecha 16 de Julio del 2018, se convoca el proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 02-2018-GRA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA -ANCASH;



Que, mediante INFORME Nº 01-2018-GRA/COMITÉ DE SELECCION CP NRO 02-2018-GRA de fecha 07 de Agosto del 2018, el Comité de Selección solicita la nulidad del Procedimiento de Selección de CONCURSO PUBLICO Nº 02-2018-GRA para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH, en virtud que no Absolvieron las consultas y Observaciones de los participantes CONSTRUCTORA CUSA S.A.C, CONTRATISTAS GENERALES e INVERSIONES SAMIN S.A.C. según cronograma de las bases administrativas y portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, debido a que no fueron notificadas al Comité de Selección en su oportunidad;



Que, en ese sentido el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley, que establece. El Titular de la Entidad declara de oficio los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;



Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar la nulidad del procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales;

Que, siendo así, sin perjuicio de lo señalado es de indicarse que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo esta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, en virtud a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S N° 056-2017-EF y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas conexas y conforme al Informe Legal N° 250-2018-GRA/GRAJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de CONCURSO PUBLICO Nº 02-2018-GRA para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA -ANCASH.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de Selección de CONCURSO PUBLICO Nº 02-2018-GRA para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA -ANCASH, hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones

ARTÍCULO TERCERO.- Que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Administración, efectúe la publicación de la presente resolución, en los plazos de ley, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE







GOBIERNO REGIONAL DE ANCASM ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

ELINO P. GUTIÉRREZ CASTII





